

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL  
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

**DEPARTAMENTO DE HACIENDA, FINANZAS Y PRESUPUESTOS****Instrucción 6/2020, de 20 de octubre, de la Dirección de Hacienda, por la que se aprueba la interpretación aplicable al tratamiento tributario de los donativos y donaciones realizadas a favor de Osakidetza para colaborar en la lucha contra el COVID-19**

El artículo 18 de la Norma Foral 16/2004, de 12 de julio, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos e incentivos fiscales al mecenazgo, dispone que los incentivos fiscales previstos en el título III de la misma norma foral serán aplicables a los donativos, donaciones, aportaciones y prestaciones que, cumpliendo los requisitos establecidos en este título, se hagan en favor de, entre otros, la Diputación Foral de Álava, las otras Diputaciones Forales, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales, así como los Organismos autónomos y las entidades autónomas de carácter análogo de las Administraciones citadas anteriormente.

De ello se deduce que los donativos, donaciones, aportaciones y prestaciones gratuitas de servicios realizadas para colaborar en la lucha contra el COVID-19, en favor, entre otros de la Diputación Foral de Álava, de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco o de las entidades locales del Territorio Histórico de Álava, darán derecho a la práctica de las deducciones contempladas en los artículos 21 y siguientes de la citada Norma Foral 16/2004, de 12 de julio, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos e incentivos fiscales al mecenazgo.

En lo que respecta a Osakidetza, aun cuando es una entidad de derecho privado, en la medida en que se trata de una entidad pública encargada de la gestión de la Seguridad Social, que tiene asumidas las competencias que, en su momento, correspondían al Instituto Nacional de la Salud en materia sanitaria (actual Instituto Nacional de la Gestión Sanitaria), cabe entender que los donativos, donaciones, aportaciones y prestaciones gratuitas de servicios que se realicen directamente en favor de la misma (de Osakidetza) con objeto de colaborar en el desarrollo de las funciones específicas que tiene transferidas en materia sanitaria pueden beneficiarse de los incentivos fiscales al mecenazgo regulados en el artículo 21 y siguientes de la Norma Foral 16/2004, de 12 de julio, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos e incentivos fiscales al mecenazgo.

En virtud de todo lo expuesto,

**RESUELVO**

Primero. A los donativos, donaciones, aportaciones y prestaciones gratuitas de servicios destinadas a colaborar en la lucha contra el COVID-19, realizadas en favor de Osakidetza, les serán de aplicación los beneficios fiscales previstos en los artículos 21 a 24 de la Norma Foral 16/2004, de 12 de julio, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos e incentivos fiscales al mecenazgo.

Segundo. De conformidad con lo indicado en el artículo 25 de la referida Norma Foral 16/2004, de 12 de julio, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos e incentivos fiscales al mecenazgo, la efectividad de los donativos, donaciones, aportaciones y prestaciones gratuitas de servicios que tengan el carácter de deducibles ha de ser justificada mediante la presentación por parte de la entidad beneficiaria de los justificantes previstos en el citado artículo, además de la presentación del modelo informativo aprobado al efecto por Orden Foral de la Diputada Foral del Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos (Modelo 182).

Tercero. La presente Instrucción desplegará sus efectos para donativos, donaciones, aportaciones y prestaciones gratuitas de servicios realizadas a partir del 1 de enero de 2020.

Vitoria-Gasteiz, a 20 de octubre de 2020

*Directora de Hacienda*

**MARÍA JOSÉ PEREA URTEAGA**